

## SEMINARIO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Preguntas formuladas al Doctor EDUARDO BARCESAT en videoconferencia 20-6-20

- ¿El sistema del *common law* podría garantizar un derecho más vigente y justo en contraposición con el sistema continental que tiene Argentina?
- ¿A qué se refería presidente Perón cuando decía “un gobierno central, un país descentralizado, un ciudadano libre”? ¿Involucra a la justicia?
- La Corte Suprema son cómplices los golpes de estado de este país. Quería saber ¿cómo actuó la Corte en el '55?
- ¿La elección democrática de los integrantes del Poder Judicial Nacional podría cambiar realmente algo?
- ¿Cuándo un juez juzga presionado por el poder político no está realizando un golpe de estado de derecho?
- ¿Se podría implementar un sorteo rotativo dentro del padrón de electores para que éstos voten en la propuesta de designación de jueces a través del Consejo de la Magistratura? Para que la ciudadanía participe así en la elección.

#### Respuestas:

1: Es sistema del “common law”, desde su origen, fue pensado y diseñado para ejercer mejor el control y el poder sobre los súbditos (no ciudadanos). A todo lo largo de la historia la ley escrita fue mejor garantía para el justiciable. Era susceptible de ser conocida. El realismo jurídico anglo-sajón y el escandinavo abundan en definiciones que tienden a descalificar la ley escrita y la estructura jerárquica del orden jurídico. Wendell Holmes, uno de sus epígonos, proclamaba que el derecho no es lógica ni moral, es experiencia de cómo los pueblos viven sus relaciones. Y que lo que llamamos ciencia del derecho no es más que un conjunto de profecías acerca de cómo los jueces resolverán el caso concreto. Olivecrona, exponente del realismo escandinavo, decía que el derecho es lo que sirve para separar lo mío de lo tuyo.

2: Realmente no sé; no me parece haberse referido a la Justicia.

3: La del '55 siguió aplicando la CN de 1949. Pocos días antes de restablecerse por bando militar la de 1853, dejaron de hacer citas constitucionales. Dictado el bando, como si nada hubiere pasado, volvieron a las citas de la CN de 1853. En los siguientes golpes (revolución Argentina; proceso de reorganización nacional), hicieron algo más sencillo; tras el golpe removían la CSJN y nombraban a los suyos.

4: Personalmente creo que es mejor el concurso de antecedentes y oposición para la renovación periódica de los cargos (6, 8 o 10 años), con un Consejo de la Magistratura electo por voto popular, porque es un órgano político, y con un estamento de origen popular (sindicatos, entidades de derechos humanos, organizaciones sociales, etc.).

5: Incurre en desobediencia al principio de la supremacía constitucional establecido por el art. 36 de la C.N. Para tener la gravedad de un golpe de estado debiera ser la causa eficiente de la caída de un gobierno. El caso Brasil aún un golpe de estado en que se combinó el accionar del Poder Legislativo, para derrocar a Dilma, y la justicia para impedir la candidatura de Lula, seguro ganador.

6: La representación popular en el Consejo de la Magistratura es una buena medida. Debe pensarse cuál es el plazo mejor para su integración y renovación, 2 o 4 años.